

RESOLUCIÓN No. 10609

15 NOV 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA
RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO
NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.”**

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF


En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, la cuales fueron descriptas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No. 331- CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA identificado con NIT 891.501.766-6 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

15 NOV 2019

informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.

9. Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
10. Que en el informe definitivo el interesado No. 331 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUES	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
331	891.501.766	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

11. Que de conformidad con la evaluación definitiva, en los aspectos técnicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
331	891501766	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA	NO CUMPLE	NO ACREDITA EXPERIENCIA CON EL MÍNIMO (3) DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN O LIQUIDADOS-DE LAS EXPERIENCIAS ALLEGADAS NO ACREDITÓ MÍNIMO EN UNA, ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR A TRAVÉS DE VISITA EN DOMICILIO.

12. Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
14. Que el día 26 de octubre de 2019, el interesado CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

10609

15 NOV 2019

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 9532 de 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó, vía correo electrónico, la decisión al interesado.
3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 26 de octubre de 2019, el interesado CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, a través de su representante legal, DANIEL AUGUSTO MANTILLA SANDOVAL, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.1294669 remitido el día 26 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

En primer lugar, los motivos de inconformidad según el recurrente son los siguientes:

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En su artículo primero, la resolución objeto de recurso excluyó del Banco de Oferentes del ICBF a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca (No. de Propuesta 331), al determinar en la evaluación que: NO CUMPLE con la evaluación TÉCNICA- EXPERIENCIA y VERIFICACIÓN JURÍDICA.

En lo que respecta al informe de verificación, el recurrente precisa lo siguiente:

10609

15 NOV 2019

I. DE LOS REQUERIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE SUBSANACIÓN

1.1. Que de acuerdo a los resultados de la evaluación preliminar realizada por el área jurídica del ICBF (anexo 2), se requirió presentar:

- Tarjeta profesional del revisor fiscal - Leonardo Betancourt Arango.
- Estatutos acuerdo 006 de 2016.
- Antecedentes disciplinarios JCC - Leonardo Betancourt.
- Cedula de ciudadanía revisor fiscal - Leonardo Betancour Arango.

Nombre del Revisor Fiscal	LEONARDO BETANCOURT ARANGO - C.C. 76.309.677	SECOPI	
Aporte de certificación donde acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)	CUMPLE	SECOPI	
Excedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal	CUMPLE	SECOPI	
Acreditar el cumplimiento durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso de selección	CUMPLE	SECOPI	
Aporte copia de la CC, de la tarjeta profesional y del Certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.	NO CUMPLE	SECOPI	DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR, EL PROponente DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE LA CC, DE LA TARJETA PROFESIONAL Y DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, VIGENTE, EXPEDIDO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, DEL CONTADOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA SUSCRIPCIÓN DE DICHA CERTIFICACIÓN, CONFORME CON LO INDICADO EN EL CAPÍTULO II, TÍTULO, I, NUMERAL 7 de la IP-002-2019

CONSOLIDADO INFORME DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES
 CONFORMACIÓN DE BANCO DE OFERENTES
 IP-002-2019-ICBF

CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA.

NÚMERO	TELÉFONO	NO. DE INTERESADO	ESTADO DE VERIFICACIÓN DE LA HABILITACIÓN DEL	OBSERVACIONES	EMAIL ELECTRÓNICO INTERESADO	DE ALLEGAR DOCUMENTOS
331	891501756-6	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA	NO CUMPLE	1. ALLEGAR LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA A FIN DE ADELANTAR LA VERIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. 2. ALLEGAR COPIA DE LA CC, DE LA TARJETA PROFESIONAL Y DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, VIGENTE, EXPEDIDO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, DEL CONTADOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA SUSCRIPCIÓN DE DICHA CERTIFICACIÓN	faso@unicaudomae.edu.co prrro13@gmail.com	12333

10609

15 NOV 2019

1.1.2. DE LA SUBSANACIÓN DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA

Que según adenda 002 de 2019 (ANEXO 1), el plazo para la presentación de subsanaciones y reclamos a las evaluaciones técnica financiera y jurídica se estableció hasta el día viernes 4 de octubre del corriente, dentro del "traslado de informe preliminar de verificación para observaciones, y termino para subsanar", evidenciando que la información se presentó dentro de los tiempos establecidos dentro del cronograma propuestos por el ICBF:

En ningún caso se recibirán documentos enviados por medio electrónico distintos a la plataforma SECOP II, ni por medio físico.

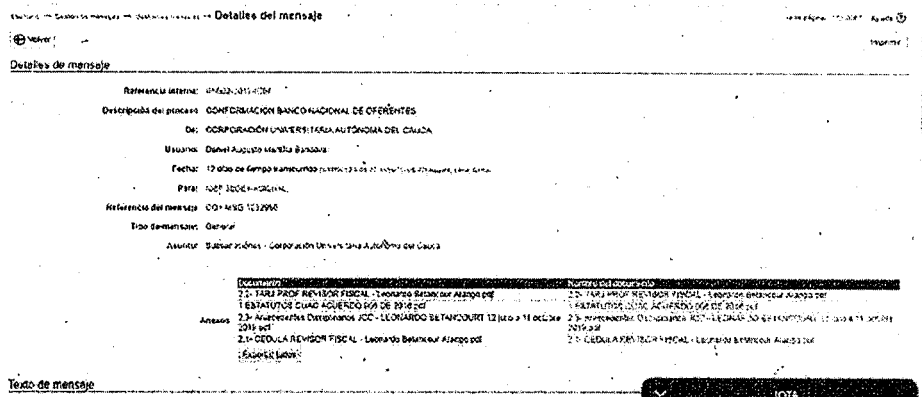
DECISIÓN

1. Modificar el CRONOGRAMA de la Invitación Pública IP-002-2019, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
PUBLICACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN	30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II
TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN PARA OBSERVACIONES, Y TÉRMINO PARA SUBSANAR	30 DE SEPTIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE DE 2019	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO	10 DE OCTUBRE DE 2019	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II
PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERTANTES	16 DE OCTUBRE DE 2019	www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II

FIN ADENDA No: 002 - IP-002-2019

Que los mismos se allegaron por medio del Usuario de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en las fechas establecidas para el "traslado de informe preliminar de verificación para observaciones, y termino para subsanar", el día 1 de octubre de 2019, a las 9:58:37 am, como lo es indicado en el soporte de página (1/10/2019 9:58:37 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)



1.2. Que de acuerdo a los resultados de la evaluación preliminar realizada NO SE CUMPLIO CON LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE en razón a que la verificación técnica definitiva evaluó cuatro (4) contratos en los que determinó que se cumple con dos (2).

1.2.1. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LA EVALUACIÓN DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA DEFINITIVA – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Dentro del pliego de la invitación IP-002-2019-DEFINITIVA página 24 Título II ASPECTOS TÉCNICOS – 1. EXPERIENCIA se lee:

“La entidad o figura asociativa, interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes deberá acreditar experiencia con mínimo tres (3) y máximo siete (7) contratos ejecutados y terminados a satisfacción o liquidados dentro de los seis (6) últimos años contados a partir de la fecha de cierre de la invitación pública, que en sus objetos o actividades contemplen:

Ejecución de programas o proyectos psicosocial dirigido a las familias, entendidos como apoyo y orientación a las familias y a sus integrantes, a través de atención personalizada en domicilio o acciones de acompañamiento grupal y o comunitario”.

Dentro del informe de evaluación técnica definitiva, solo se tienen en cuenta cuatro (4) contratos de los siete (7) presentados dentro de la subsanación a los resultados de evaluación preliminar, en donde no se evidencia la evaluación íntegra de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Familias y Comunidades

DETALLE VERIFICACIÓN EXPERIENCIA DEFINITIVO IP-002-2019

NÚMERO PROPLESTA	NT INTERESADA	NOMBRE INTERESADO	CONTRATOS	FECHA INICIO	FECHA FIN	TIPO DE VISITAS EN DOMICILIO	DESERVIABLE	ESTADO VERIFICACIÓN EXPERIENCIA
331	891501766	CORPORACIÓN UNI	216	13072006	07022006		EL LAPSO DE EJECUCIÓN	NO CUMPLE
331	891501766	CORPORACIÓN UNI	166	05032008	13032008		EL LAPSO DE EJECUCIÓN	NO CUMPLE
331	891501766	CORPORACIÓN UNI	277	04072017	30112017	SI	NO	CUMPLE
331	891501766	CORPORACIÓN UNI	280	04072017	30112017	SI	NO	CUMPLE



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Familias y Comunidades

INFORME VERIFICACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR IP-002-2019

NÚMERO PROPLESTA	NT INTERESADA	NOMBRE INTERESADO	REGIONALES DE INTERES PARA OPERAR	ESTADO VERIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
331	891501766	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA	CAUCA	NO CUMPLE	NO ACREDITA EXPERIENCIA CON EL MÍNIMO (3) DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN O LIQUIDADOS DE LAS EXPERIENCIAS ALLEGADAS NO ACREDITO MÍNIMO EN LÍNEA, ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR A TRAVÉS DE VISITA EN DOMICILIO.

Como evidencia de lo anterior es preciso manifestar la relación de los contratos que de igual forma de allegaron en los tiempos establecidos para dar cumplimiento a la subsanación y que no fueron evaluados a saber dos (2) contratos, esto es:

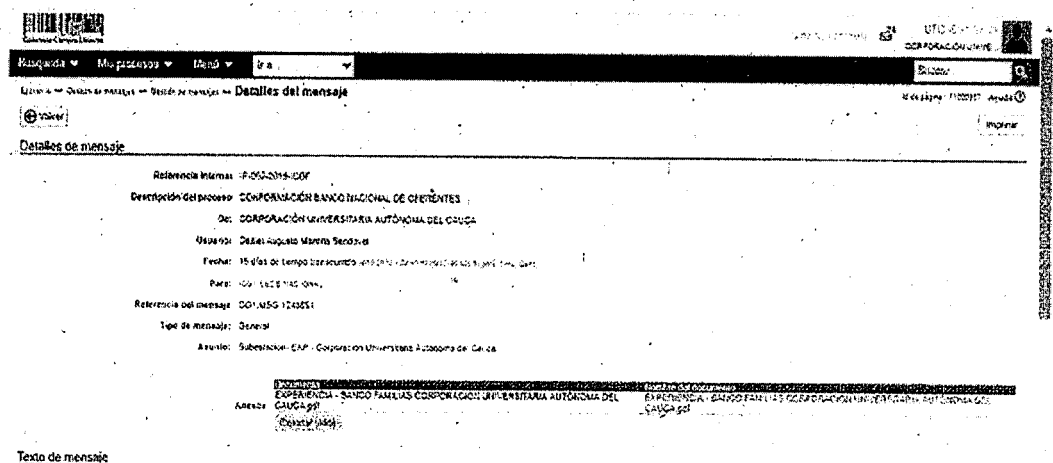
Finalmente, el recurrente concluye:

15 NOV 2019

Contrato 250-2015, entre la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- cuyo objeto es "potenciar capacidades individuales y colectivas con familias en situación de vulnerabilidad para fortalecer sus vínculos de cuidado mutuo y su integración social a través de una intervención psicosocial que involucra acciones de aprendizaje educación facilitación apoyo terapéutico y consolidación de redes" ICBF (páginas 3 a 20- Documento: EXPERIENCIA - BANCO FAMILIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA-ANEXO),

Contrato 250-2017, entre la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- cuyo objeto es "Promover la protección integral y proyecto de vida de los niños las niñas y los adolescentes a través de la implementación del programa generaciones con bienestar " (página 134 a 184- EXPERIENCIA - BANCO FAMILIAS CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA-ANEXO), en los cuales se desarrolló Acompañamiento Psicosocial Familiar a niños niñas y adolescentes beneficiarios de los programas requisito requerido dentro de la invitación.

Con los anteriores, se cumple con el requisito mínimo solicitado, que los mismos se allegaron por medio del Usuario de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en las fechas establecidas para el "traslado de informe preliminar de verificación para observaciones, y termino para subsanar", el día 4 de octubre de 2019, a las 1:02:40 pm, como lo es indicado en el soporte de página (4/10/2019 1:02:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)



se adjunta anexo indicado en anexo enviado (anexo 4):

Con los cuales se cumpliría a cabalidad con el requisito establecido en el pliego de condiciones.

De este modo solicita que se reponga la decisión adoptada y en su lugar se modifique la decisión allí contenida, en el sentido de que se incluya al recurrente en el banco de oferentes.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

15 NOV 2019

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación técnica:

Revisados los argumentos del recurso, a la luz del numeral 1. Experiencia, del Título II Aspectos Técnicos, del Capítulo II. Requisitos para la conformación del Banco Nacional de Oferentes, de la IP 002 de 2019, se verificó que la experiencia presentada por la Corporación Universitaria Autónoma de Cauca, de acuerdo con el Formato 6 y la documentación de soporte incluida y que según se pudo constatar en SECOP II fue efectivamente aportada en oportunidad, y se relaciona así:

- Contrato 250 de 2015. Suscrito entre el ICBF y la Corporación Universitaria Autónoma de Cauca.
- Contrato 544 de 2015. Suscrito entre la Gobernación del Cauca –Secretaría de Educación y Cultura del Cauca– y la Corporación Universitaria Autónoma de Cauca.
- Contrato 277 de 2017. Suscrito entre el ICBF y la Corporación Universitaria Autónoma de Cauca.
- Contrato 280 de 2017. Suscrito entre el ICBF y la Corporación Universitaria Autónoma de Cauca.
- Contrato 001 de 2015. Suscrito entre el Instituto Departamental de Deportes del Cauca –Indeportes Cauca– y la Corporación Universitaria Autónoma de Cauca.
- Contrato 002 de 2015. Suscrito entre el Instituto Departamental de Deportes del Cauca –Indeportes Cauca– y la Corporación Universitaria Autónoma de Cauca.
- Contrato 250 de 2017. Suscrito entre el ICBF y la Corporación Universitaria Autónoma de Cauca.

De esta documentación y analizado el recurso presentado, con base en la experiencia presentada por la Corporación Universitaria Autónoma de Cauca dentro de los términos establecidos para la presentación de subsanaciones, se advierte la acreditación integral de los requisitos técnicos previstos en la IP-002-2019, por lo que se ajusta la verificación técnica teniéndose como resultado: **CUMPLE**, acreditando experiencia por 3.928 SMLMV y un máximo de cupos a contratar de 9.000.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, CUMPLE con los requisitos técnicos contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, se modifica el sentido de la evaluación TÉCNICA, al ser procedente el recurso de reposición interpuesto

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: reponer a favor del interesado **No. 331 - CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA** identificado con **NIT: NIT 891.501.766-6** la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019", en el sentido de HABILITAR E INCLUIR al interesado **No. 331- CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA** identificado con **NIT 891.501.766-6**, así:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMLLV
331	891.501.766-6	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	9000

15 NOV 2019

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico faso@uni-autonoma.edu.co y pmro13@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

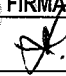
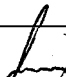
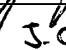
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

15 NOV 2019

MARÍA MERCEDES LIEVANS ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso General	Jorge Alfonso Díaz Pérez / Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Carlos Enrique Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Triana	Contratista Dirección de Contratación	